

Resolución No. 02771

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04334 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER89042 del 10 de mayo de 2021, el señor GONZALO PARRA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494 Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuarenta (40) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 131 No. 51 - 34 IN 1 y IN 2 localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20836455 y 50N-20836456.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02349 del 06 de julio del 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta (40) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 131 No 51 - 34 IN 1 y IN 2 localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C. predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20836455 Y 50N-20836456.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia,*

Resolución No. 02771

título, autor y firma). En la cartografía presentada no se superpone la obra a realizar con los árboles de interés por lo cual es posible determinar la presunta interferencia con la obra.

2. *Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)”.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 03 de agosto de 2021, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, quien actúa en calidad de apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3 quien a su vez actúa como autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02349 de fecha 06 de julio del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER187138 del 03 de septiembre de 2021, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, quien actúa en calidad de apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3 quien a su vez actúa como apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02349 del 06 de julio del 2021, aportó la documentación solicitada.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de siete (7) individuos arbóreos, el TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de veintiséis (26) individuos arbóreos y la TALA de dos metros lineales de SETO, ubicados en espacio privado en la Calle 131 No. 51 - 34 IN 1 y IN 2 localidad de Suba, UPZ El Prado, barrio Prado Veraniego en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20836455 Y 50N-20836456.

Resolución No. 02771

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-12321 del 22 de octubre del 2021 y SSFFS-13109 del 08 de noviembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$5.132.180) M/cte., que corresponden 5.64891 SMLMV, equivalentes a 12.9 IVP(s).

Que, la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, fue notificada de forma personal el día 26 de noviembre de 2021, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, quien actúa en calidad de apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3 quien a su vez actúa como apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 860.531.315-3, quedando debidamente ejecutoriado el 14 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER253718 de 30 de octubre de 2023, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Resolución No. 02771

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 02771

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado*

(...).”

Que, la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, en su artículo noveno estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo*

(...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER253718 de 30 de octubre de 2023, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Acogiéndonos al Artículo Noveno parágrafo Primero de la Resolución N° 04334 del 18 de noviembre de 2021, respetuosamente nos dirigimos para solicitar la prórroga por un año más para la realización de los tratamientos silviculturales autorizados teniendo en cuenta que:

1. *Los diseños por parte del IDU a la fecha no han sido aprobados y dependemos de dicha aprobación para dar inicio a las actividades;*
2. *Dependemos del permiso por parte de la Arquidiócesis de Bogotá, dueños del lote, para poder intervenir dentro de la zona y realizar los respectivos traslados de los individuos (...).”*

Resolución No. 02771

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, solicitada por el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, fue notificada de forma personal el día 26 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 14 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de siete (7) individuos arbóreos, el TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de veintiséis (26) individuos arbóreos y la TALA de dos metros lineales de SETO, ubicados en espacio privado en la Calle 131 No 51 - 34 IN 1 y IN 2 localidad de Suba, UPZ El Prado, barrio Prado Veraniego en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20836455 Y 50N-20836456.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04334 del 18 de noviembre de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE PARQUEO NUEVA COLINA con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA con NIT.

Resolución No. 02771

860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, por medios electrónicos, al correo revisoría@arquitecturayconcreto.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA con NIT. 860.531.315-3, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 3 sur No 43 A -52 oficina 1801, de la ciudad de Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

